

SECRETARÍA. Montería, 19 de octubre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud para fijar fecha de remate presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: SUSANA BERRIO DIAZ Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00398-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dr. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-48799, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Incumbiría entonces, fijar la fecha solicitada, sino se observará, luego de revisar minuciosamente la actuación surtida al interior del proceso, que el avalúo catastral allegado, data del 17-11-2020; por ello, esta judicatura advierte la necesidad de actualizar aquél (avalúo) para lo cual se ordenará a la parte demandante presente el mismo. Recuérdese, tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-531/10 y en punto del proceso ejecutivo, **“...no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución...”** (Subraya fuera de texto). Y, es que no es posible que la subasta se practique con un precio vil, cuando los bienes son de aquellos que se encarecen constantemente como los inmuebles.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de fijar fecha de remate en este asunto y se reitera la necesidad de actualizar el avalúo presentado anteriormente por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de fijar fecha de remate en este asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Actualícese el avalúo comercial el bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 – 48799, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo esbozado en la considerativa de este auto. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bcba816efd6a53899b2d63bd9bb93cf52d0a89f9c878ad27508ee3424fc07d**

Documento generado en 19/10/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - Pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-003-2017-00776-00

Demandante. Arturo Ramon Bernal

Demandado. Francisco Martínez Martínez y otros

Asunto. Obedece y cumple lo resuelto por el superior

Habiéndose concedido el recurso de alzada interpuesto contra el auto proferido en este asunto en fecha 03 de agosto de 2023 y correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería desatar el mismo, se recibe nuevamente el proceso por parte del ad-quem, quien resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar lo decidido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería en el numeral décimo tercero de la parte resolutive del auto adiado 3-agosto-2023, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

En virtud del artículo 329 del Código General del Proceso, este despacho procederá a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9aa929876ce5a6b3ac210183f0a311e2175353a1f4f5f9af66a4e6929b13d5**

Documento generado en 19/10/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal – Restitución

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00258-00

Demandante. Bancolombia SA

Demandado. INVERSIONES D AMBROSIO & CIA S EN C. EN LIQUIDACION

Asunto. No incorpora embargo de remanente

Se avizora en este asunto, que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería remitió el oficio 0250 comunicando que dentro del proceso 23-001-31-05-001-2019-00057-00 que se tramita en aquella dependencia se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso de la referencia.

Sería del caso inscribir el embargo comunicado, pero, en este asunto se emitió providencia el día 27 de marzo de 2021, mediante la cual se dio por terminado el proceso ordenando consecuentemente levantar las medidas cautelares, razón por la cual no es procedente acoger el embargo de remanente.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**

RESUELVE

PRIMERO. NO INSCRIBIR el embargo de remanente comunicada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería mediante oficio N° 00250 por encontrarse terminado el presente proceso. *Ofíciase*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52f6927841f7694f5eb3d95fef9eb4c12c74a37f128c3c0afc196ae3cb0041c**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de octubre de 2023.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. del nuevo trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante, el cual está pendiente resolver acerca de su aprobación.
- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: NORIS NEGRETE BARON
CAUSANTE: MARIA TERESA ESQUIVEL UBARNES
RADICADO: 23.001.40.03.002-2021-00466-00

Visto el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la Dra. AURA MARIA OSORIO RUIZ dentro de este proceso, se procederá a dar traslado del mismo, por tanto, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 509 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORRER traslado a todos los interesados del trabajo de partición presentado por la partidora designada DRA. AURA MARIA OSORIO RUIZ dentro del presente proceso sucesorio por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683f98b391c4f31857f63ed8351ccdd3a28c374a0c15f9811d11f3355066c52a**

Documento generado en 19/10/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de octubre de 2023.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. del nuevo trabajo de partición presentado por los apoderados de la parte demandante, el cual está pendiente resolver acerca de su aprobación.
- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: SILENA JIMENEZ PATRON Y OTROS
CAUSANTE: EUGENIO PORTILLO CONTRERAS
RADICADO: 23.001.40.03.002-2021-00526-00

Visto el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el Dr. NAFER CORONADO TUIRAN dentro de este proceso, se procederá a dar traslado del mismo, por tanto, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 509 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORRER traslado a todos los interesados del trabajo de partición presentado por el partidor designado DR. NAFER CORONADO TUIRAN dentro del presente proceso sucesorio por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFIQUESE:
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ab70890465c1b39dbc8d9b5275339a67df6e2614654a016c4bebe30dc43b5e**

Documento generado en 19/10/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00797-00

Demandante: Banco Popular SA

Demandado. Never Luis Narváez Carrasquilla

Asunto. Corre traslado a demandante de escrito de terminación

En memorial que antecede, la parte demandada, presentó memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por encontrarse a paz y salvo respecto de la obligación correspondiente al pagaré N° 31103440000456, escrito al cual el Despacho le correrá traslado a la parte actora por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre lo peticionado, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la terminación deprecada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado al demandante por el termino de **tres (03) días**, del escrito de terminación del proceso, presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d030b9fc02a5ae56a1b3979a58cd2ffda67a3f5dae6010a32962dcf1bdd69a7**

Documento generado en 19/10/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Aprehensión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00011-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Eduar Yepes Rebolledo

Asunto. Niega oficiar a Sijin y requiere a Inspector de Transito

En memorial que antecede, la apoderada judicial solicita al despacho que se oficie a la Sijin a fin de inmovilizar el vehículo de placas ISX- 915 marca SUZUKI, línea SWIFT, clase AUTOMÓVIL, modelo 2019 ya que la secretaria de Tránsito de Montería no ha dado respuesta al oficio 1694 de 25 de septiembre de 2023 a través del cual se le requirió para que informen sobre la aprehensión del mencionado vehículo.

De entrada, se advierte que se negará la solicitud elevada, toda vez que el parágrafo del artículo 595 del CGP, contempla taxativamente preceptúa que la autoridad competente para realizar aprehensión de vehículos automotores es el Inspector de Tránsito.

No obstante, el Despacho en uso del artículo 44 del CGP numeral 3 considera pertinente requerir por segunda vez al Inspector de Transito de Montería para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 03 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio 0864 de fecha 04 de mayo de 2023 y así mismo manifieste al despacho los actos desplegados para materializar la aprehensión del referido vehículo.

Y así el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de oficiar a la SIJIN por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR por segunda vez al Inspector de Transito de Montería para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 03 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio 0864 de fecha 04 de mayo de 2023 y así mismo manifieste al despacho los actos desplegados para materializar la aprehensión del referido vehículo placas ISX- 915 marca SUZUKI, línea SWIFT, clase AUTOMÓVIL, modelo 2019. **ADVERTIR** al Inspector de Transito de Montería que este requerimiento es en virtud del artículo 44 del CGP numeral 3. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30c51fe336c365e014b535961c297fcd61dcd0041a285a2b4a5ed0effbd6621**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - Pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-003-2022-00217-00

Demandante. Rosario de Fátima Gómez Gómez

Demandado. Sociedad la Esmeralda LTDA y otros

Asunto. Obedece y cumple lo resuelto por el superior

Habiéndose concedido el recurso de alzada interpuesto contra el auto proferido en este asunto en fecha 14 de julio de 2023 y correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería desatar el mismo, se recibe nuevamente el proceso por parte del ad-quem, quien resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: Revocar lo decidido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad en auto adiado 27-enero-2023 por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: En su lugar, deberá continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

En virtud del artículo 329 del Código General del Proceso, este despacho procederá a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a3dfdd36c43b923f6c4ac94bf17e365ad929e48567ef83899054fb9b554248**

Documento generado en 19/10/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(con sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00836-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado. Cristina José Corzo Alape

Asunto. Terminación por pago total

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el parte ejecutante, a través de su apoderado judicial y coadyuvado por el apoderado especial del demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Dr. Raul Rene Roa Montes identificado con CC 79.590.096 es apoderado especial de la entidad demandante conforme la escritura pública N° 8300 del 12 de octubre de 2017 esta facultado para solicitar la terminación del proceso y el Dr. Remberto Hernández Niño es el profesional del derecho que viene representando los intereses del actor sin que tenga tal facultad, el Despacho considera que el señor Roa Montes está legitimado para solicitar la terminación del proceso, y siendo viable a la luz del artículo 461 del CGP, entonces hay lugar a ordenar el archivo definitivo de este asunto y a levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por

secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.
Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO. ORDENAR al demandante que allegue al Despacho de manera física el **Pagaré N° 459250577** que sirvió de base para esta ejecución, para que sea desglosado a favor del demandado en caso que sea solicitado.

CUARTO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a545789baf149b8ad0632ab5a5cd0bb08f1adfe532a2c0eb2814171242b2157**

Documento generado en 19/10/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de octubre de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presento escrito mediante el cual solicita se liquiden las costas en el presente asunto. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMIREZ LOPEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00130-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.577.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1812bbe5303c36d6499c1831de03fcfc73a102427f3e46b6ccf9301ad738012f**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 19 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta del escrito de renuncia presentado por el Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo, para resolver lo pertinente. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

RADICACION: 23.001.40.03.002-2023-00172-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
APODERADO: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
DEMANDADO: BERNARDO DEL CRISTO USTA DIAZ**

El Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mediante escrito presentado manifiesta que renuncia al poder que le otorgó la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

El Art. 76 del C.G.P. en su inciso 4º. dice textualmente: “... *La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”.

En este caso se observa que a la renuncia presentada por el Dr. COSSIO JARAMILLO no le fue anexada la comunicación de que habla la norma en cita, por tanto, el Despacho se abstendrá de resolver lo solicitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca el escrito presentado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE.
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a42c4a03bd90201385d4e01b0ca5837eb30c7d2ebf66a9a2312f3e4a22ce5**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 19 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto está pendiente fijar fecha para audiencia de inventario y avaluo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | SUCESION |
| DEMANDANTE | EMIRO GONZALEZ CAÑON Y OTROS |
| CAUSANTE | ALICIA CAÑON Y ANTONIO GONZALEZ |
| RADICACIÓN | 23.001.40.03.002-2023-00407-00 |

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 del mes de FEBRERO del año 2024, a las 9.30. a.m., como fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6510e61e99999956d9e77e3e8d5b1135412e79632ff878bbb21bed22cc2ee59e**

Documento generado en 19/10/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>